

PREGUNTA CON RESPUESTA POR ESCRITO

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

D. JUAN LUIS STEEGMANN OLMEDILLAS, D. ANTONIO SALVÁ VERD, D. ALBERTO RODRÍGUEZ ALMEIDA y D^a MERCEDES JARA MORENO, en su condición de Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), al amparo de lo establecido en los artículos 185 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan la siguiente pregunta, para la que solicitan respuesta por escrito.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El 14 de marzo de 2020, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo se declaró el estado de alarma en España para afrontar la situación de crisis sanitaria, ante la emergencia de la pandemia de la Covid-19. Durante el período del primer estado de alarma, se hizo referencia constante al término “*emergencia*” para justificar cualquier actuación, si bien durante el mismo tiempo de tiempo se produjeron numerosas adjudicaciones del Gobierno a empresas de diversa índole, que



han continuado tras la declaración del segundo y tercer Real Decreto de declaración del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas.

El Gobierno, escudándose en la situación sobrevenida por la pandemia, ha llevado a cabo cientos de contratos, principal o esencialmente por el procedimiento de emergencia y han sido negociados sin publicidad alguna.

A tal efecto, el artículo 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público¹ (en adelante, LCSP) enuncia todos los posibles procedimientos de adjudicación en la contratación pública y, como norma general, dispone dicho precepto que *“la adjudicación se realizará (...) utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido”*. No obstante, a renglón seguido añade que *“en los supuestos del artículo 168 podrá seguirse el procedimiento negociado sin publicidad”*.

La ausencia de publicidad que define este último procedimiento comporta una menor transparencia y dificulta, inexorablemente, la posibilidad de control durante el proceso de adjudicación, de manera que cualquier examen sobre el mismo solo puede efectuarse *ex post*. El negociado sin publicidad es, por tanto, más limitativo de derechos que los demás procedimientos de contratación, por lo que la ley lo considera

¹ <https://www.boe.es/buscar/pdf/2017/BOE-A-2017-12902-consolidado.pdf>



extraordinario y solo permite hacer uso de él en una serie *numerus clausus* de supuestos. Al respecto, expone el artículo 168 LCSP que:

“Los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

b) En los contratos de obras, suministros y servicios, en los casos en que:

1.º Una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119”.

Este procedimiento excepcional ha sido el utilizado en la mayoría de las contrataciones llevadas a cabo por el Gobierno durante los pasados y el presente estado de alarma y ha sido justificado por las entidades públicas adjudicadoras, en algunos casos, uniéndolo a la tramitación de emergencia del artículo 120 LCSP, alegando la situación de extrema urgencia que ha supuesto, y supone, la crisis de salud pública en España.

No obstante, es claro que la imprevisibilidad de la evolución de la situación actual de emergencia sanitaria no puede legítimamente mantenerse *sine die* como argumento justificativo del uso del procedimiento negociado sin publicidad. La Real Academia Española define el término “imprevisible” como aquello “que no se puede prever²”. Todo ello hace insostenible que el Gobierno argumente a fecha de hoy la

² Prever se define, a su vez, como “ver con antelación”, “conjeturar por indicios”, “disponer o preparar”.



imprevisibilidad de las sucesivas oleadas de Covid-19 (y ya se anuncia la cuarta para el mes de marzo de 2021).

En definitiva, es claro que se está llevando a cabo un uso abusivo del supuesto de hecho que legitima tanto la contratación mediante negociado sin publicidad como la tramitación de emergencia.

SEGUNDO.- El pasado 9 de febrero la prensa nacional se hacía eco de la aprobación por el Consejo de Ministros de la adquisición, por parte del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, de 131.000 mascarillas quirúrgicas de triple capa, así como seis pantallas de protección facial para su personal, incluido el destinado en el extranjero³.

El contrato, realizado por la vía de urgencia, sin concurso previo, ha sido adjudicado a la empresa Centro Farmacéutico S.L. por un importe estimado en 58.950 euros (más IVA), que supone un precio unitario por mascarilla de 45 céntimos, cuando en el mercado mayorista pueden adquirirse por 15-20 céntimos la unidad, e incluso caben precios más austeros en el mercado online.

Conviene señalar que *“para determinar el número de mascarillas necesario se ha seguido el Plan de prevención y protección frente al SARS-CoV-2 para la reincorporación del personal de los servicios centrales del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación”*.

³ [Exteriores compra 131.000 mascarillas por el doble del precio de mercado - Vozpópuli \(vozpopuli.com\)](#)
[Exteriores adquiere 131.000 mascarillas para su personal por más de 59.000 euros \(elconfidencialdigital.com\)](#)



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

En virtud de lo expuesto, instamos al Gobierno para que responda, por escrito, la siguiente

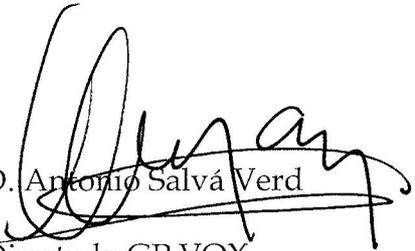
PREGUNTA

1. ¿Cuántos contratos relacionados con suministro sanitario para la lucha contra la Covid-19 se han adjudicado a empresas españolas, excluida la citada en el expositivo en los meses de enero y febrero de 2021? Y, en este sentido, ¿qué empresas españolas han sido las adjudicatarias de dichos contratos?

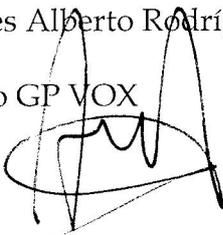
Palacio del Congreso de los Diputados, a 22 de febrero de 2021.


D. Juan Luis Steegmann Olmedillas

Diputado GP VOX


D. Antonio Salvá Verd

Diputado GP VOX


D. Andrés Alberto Rodríguez Almeida

Diputado GP VOX


D^a Mercedes Jara Moreno

Diputada GP VOX

5

Grupo Parlamentario VOX, Carrera de San Jerónimo s/n 28071 Madrid

Telf. 91 390 57 63 /91 390 76 42

gpvox@congreso.es

EXP_2021_002923

C.DIP 91616 23/02/2021 10:26



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

D^a Macarena Olona Choclán.

Portavoz Adjunta GPVOX.

C.DIP 91616 23/02/2021 10:26